

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

A. D. V. E. R. T. E. N. C. I. A. S.

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Mediamente con los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia	100 » » » 60 » » 40 » »
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio - Cuadro 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION
PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se dictan normas para la elección de los Procuradores en Cortes representantes de los Colegios Oficiales de Médicos.

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Los dos Procuradores en Cortes representantes de los Colegios Oficiales de Médicos, serán designados, conforme al apartado h) del artículo único de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante votación, por los compromisarios que, al efecto, elijan las directivas de los mentados Colegios.

Artículo segundo. — La elección de compromisarios habrá de recaer en colegiado de la respectiva provincia y, para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Oficial de Médicos celebrará sesión extraordinaria antes del seis de abril próximo, convocada para ese fin.

En ella, los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal el que obtenga como mínimo un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituyan la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría. Los empa-

tes serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y, en igualdad también de éste, al de mayor edad.

Artículo tercero. — Verificada la proclamación, extenderá acta de la sesión, en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos. Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto. — Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Médicos de todas las provincias se reunirán en Madrid, y en el local del Consejo General de Colegios Médicos, a las diez de la mañana del día veinte de abril próximo, constituyéndose en el mismo una mesa integrada por el Presidente del Consejo General y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo General. A disposición de la Mesa, estarán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y ante ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

Artículo quinto. — La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamados Procuradores en Cortes los dos candidatos que obtengan, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurran a la elección. Cada uno de ellos podrá votar a dos candidatos que reúnan las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y sean médicos colegiados. Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candida-

to, se repetirá la votación entre los cuatro que hubieren conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamados Procuradores en Cortes los dos que obtuvieren cualquier mayoría en el segundo escrutinio. Si hubiese empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto. — Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procuradores en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

Artículo séptimo. — Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Médicos, serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se dictan normas para la elección de Procuradores en Cortes en representación de los Colegios de Farmacéuticos.

En cumplimiento de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — El Procurador en Cortes representante

de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, será designado, conforme al apartado h) del artículo único de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mentados Colegios.

Artículo segundo. — La elección de compromisarios habrá de recaer en colegiados de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo la Directiva de cada Colegio Oficial de Farmacéuticos celebrará sesión extraordinaria antes del seis de abril próximo, convocada para ese fin. En ella los concurrentes elegirán por papeleta en votación secreta al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga como mínimo un número de sufragios equivalentes a la mitad más uno de los miembros que constituyan la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría.

Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste, al de mayor edad.

Artículo tercero. — Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto. — Los com-

promisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de todas las provincias se reunirán en Madrid y en el local del Consejo General de Colegios Farmacéuticos, a las diez de la mañana del día veinte de abril próximo, constituyéndose en el mismo una mesa integrada por el Presidente del Consejo General y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo General. A disposición de la mesa estarán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y en ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

Artículo quinto. — La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurren a la elección.

Cada uno de ellos podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y sea Farmacéutico colegiado.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiere empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto. — Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación del Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

Artículo séptimo. — Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Ministerio de Justicia

DECRETO de 22 de febrero de 1952, por el que se convocan elecciones para la designación de los representantes en las Cortes Españolas de los Colegios de Abogados, Registradores de la Propiedad, Notarios y Procuradores de los Tribunales.

Próximo a terminar el mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en representación de los Colegios de Abogados, Registradores de la Propiedad, Notarios y Procuradores de los Tribunales, y de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se hace necesario proceder a la nueva elección de representantes de dichas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Colegios de Abogados, Registradores de la Propiedad, Notarios, y Procuradores de los Tribunales, procederán a la designación de representantes en las Cortes Españolas, con arreglo a las normas electorales establecidas por los respectivos Decretos de veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, entendiéndose referidas las fechas que en los mismos se expresan a los días veintiuno y veintiocho de marzo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se dispone la elección de compromisarios para designación de Procurador en Cortes representante de los Colegios Veterinarios de España.

Disponiendo el artículo sexto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuaren-

ta y seis, la renovación de los Procuradores electivos de los representantes de los Colegios Veterinarios de España transcurridos los tres años de su mandato, se hace necesario convocar elecciones de los mandatarios de los citados Colegios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—El Procurador en Cortes representante de los Colegios provinciales de Veterinarios será designado, conforme al apartado h) del artículo único de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los citados Colegios.

Artículo segundo.—La elección de compromisarios habrá de recaer en colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Provincial de Veterinarios celebrará sesión extraordinaria antes del día diez de abril próximo, convocada para este fin. En ella los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga como mínimo un número de sufragios equivalentes a la mitad más uno de los miembros que constituyan la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al de ellos que tuviera cualquier mayoría. Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste, al de mayor edad.

Artículo tercero. — Verificada la proclamación, se extenderá el acta de la sesión en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios, escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere, de tal acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios Veterinarios.

Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto. — Los compromisarios elegidos por los Colegios Provinciales de Veterina-

rios de todas las provincias se reunirán en Madrid y en el local del Consejo General de Colegios Veterinarios, a las diez de la mañana del día veinticuatro de abril próximo, constituyéndose en el mismo una mesa integrada por el Presidente del Consejo General y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo General.

A disposición de la mesa estarán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y ante ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

Artículo quinto. — La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurren a la elección. Cada uno de ellos podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y que sea Veterinario colegiado.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiere empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto. — Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación del Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo General de Colegios Veterinarios, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de Agricultura.

Artículo séptimo. — Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Provinciales de Veterinarios serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de febrero de novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

—:—

Secretaría General del Movimiento

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se convocan elecciones de Procuradores sindicales en Cortes.

El mandato de los Procuradores en Cortes electivos se confiere por un plazo de duración de tres años, según determina el artículo sexto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos en la redacción que le dió la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Los Procuradores elegidos conforme al Decreto de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve juraron sus cargos el día trece de mayo del mismo año, expirando, por tanto, su mandato el mismo día y mes del año en curso.

Se hace, por consiguiente, necesario convocar a la Organización Sindical para que elija los Procuradores que, en unión de aquellos que lo son por razón de la función que ejercen en la misma, están llamados a cubrir el tercio del total que a dicha representación asigna el apartado d) del artículo segundo de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se convoca a la Organización Sindical para la celebración de elecciones de los Procuradores Sindicales en Cortes que han de renovar a los de este grupo, designados por elección, y cuyo mandato expira el día trece de mayo del corriente año.

Artículo segundo. — El proceso electoral de la presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en las normas a que se refiere el Decreto de veintidós de febrero último y deberá estar concluso el día veintitrés de abril próximo, en cuya fecha habrán de remitirse a la Presidencia de las Cortes las correspondientes certificaciones de las actas electorales.

Dado en El Pardo, a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA

Y MERELO

—:—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIONES PUBLICAS

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de viajeros entre Valle de Santa Bárbara y Sotrondio, que solicita don Severino Lamuña Rocés, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación provincial, al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, Sindicato provincial de Transportes y al concesionario de servicios regulares de la misma clase que a continuación se menciona, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

Oviedo-Campo de Caso, de Manuel Menéndez Menéndez.

Oviedo, 4 de marzo de 1952.— El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

—:—

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de viajeros entre Proaza y Trubia que solicita don Agustín López López, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de

diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Proaza y Trubia, Sindicato provincial de Transportes y al concesionario de servicios regulares de la misma clase que a continuación se menciona, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

Teverga-Oviedo y Quirós-Oviedo, de Álvarez González y Compañía.

Oviedo, 4 de marzo de 1952.— El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

—:—

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de viajeros que solicita doña Adosinda Fernández Fernández, entre Corias-Grado, Corias-Pravia y Corias-Salas, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B.O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la

necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo, para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Pravia, Salas, y Grado, Sindicato provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

Oviedo-Vegadeo, Oviedo-Canigas del Narcea y Salas-Gijón, de Automóviles Luarca, S. A.; Pola de Somiedo-Grado, de don Andrés Suárez Gutiérrez.

Oviedo, 4 de marzo de 1952.— El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

—:—

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de viajeros entre Quintes y Gijón, que solicita don José Álvarez Pidal, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura

de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excelentísima Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Villaviciosa y Gijón, Sindicato provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

Gijón-Ribadesella y Gijón-Infiesto, de Automóviles Luarca, S. A.; Tazones-Gijón, de don Salustiano Álvarez Villar, Candanal-Gijón, de doña Amparo Álvarez Lavandera.

Oviedo, 4 de marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE SANTANDER

Don Luis Gil de Arevalo, Fiscal provincial de Tasas de Santander.

Cita y emplaza a Milagros Corta de Garmandia, de 49 años, casada S/L, vecina que fue de Ciano Santa Ana (Oviedo), para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecutar la resolución dictada contra la misma en el expediente instruido con el num. 16.827 por la Fiscalía de Santander.

Se requiere a todas las Autoridades y Policía judicial, procedan a la busca y captura de la citada individuo, la que será puesta a mi disposición en el caso de ser habida.

Santander, 6 de marzo de 1952. El Fiscal provincial, Luis Gil de Arevalo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Hermenegildo González Menéndez, Juez municipal de la villa de Cangas del Narcea y su término, provincia de Oviedo.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil número cincuenta y dos de mil novecientos cincuenta y dos, seguido ante este Juzgado Municipal a instancia de don Tomás Villa García, de esta villa, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea, a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, don Hermenegildo González Menéndez, Juez municipal de la misma y su término; habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil número cinco de mil novecientos cincuenta y dos, seguido de una parte y como demandante por don Tomás Villa García y de otra parte y como demandados don Emilio Martínez González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villarino de Limes; don José Martínez González, de domicilio ignorado, y contra los herederos desconocidos de don José Martínez, vecino que fue de dicho Villarino de Limes, sobre que reconozcan la obligación de pagar anualmente al actor, renta de media hemina de pan mitad trigo y mitad centeno, condenándolos a satisfacer al actor la correspondiente a los últimos cinco años y,

Fallo:

Que desestimando las excepciones de cosa juzgada, falta de personalidad y de acción del demandante y de incompetencia de jurisdicción propuesta por el demandado, y declarando no haber lugar a la demanda interpuesta por don Tomás Villa García, contra don Emilio y don José Martínez González y los demás herederos desconocidos de don José Martínez, debo de absolver como absuelvo a éstos de la misma, sin costas. Así por esta mi sentencia para cuya notificación a los demandados rebeldes y en desconocido paradero se procederá en la forma que determina la Ley, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Hermenegildo González.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma de la anterior sentencia a los demandados rebeldes y demás herederos desconocidos de don José Martínez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo y expido el presente en Cangas del Narcea, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, Hermenegildo González.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Manuel Artime Prieto, Magistrado Juez de primera instancia número uno de esta ciudad de Oviedo.

Por el presente edicto, hago saber: Que por proveído de esta fecha dictado en diligencias de ejecución de sentencia del pleito de mayor cuantía propuesto por el Procurador don Francisco León Álvarez a nombre de don Francisco Calleja Vallejo, contra doña Trinidad Huerta Cibrián, representada por el Procurador don Eugenio Sors Suárez, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, lo siguiente:

El negocio titulado Fonda la Asturiana, establecida en la calle de Palacio Valdés de esta ciudad, número dieciocho, que ocupa los pisos primero, segundo, tercero y cuarto y parte de la bohardilla, con cuantos elementos constituyan dicho negocio y que en conjunto se ha valorado pericialmente en la suma de cincuenta y seis mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de abril próximo y hora de las once, rigiendo las siguientes condiciones:

Primera. Deberá depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la tasación.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran el total importe del avalúo.

Dado en Oviedo, a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, Manuel Artime Prieto.—El Secretario, Luis Riera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Edictos. Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José García Zapico, número 127 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente Edicto para que enantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero de los referidos hermanos se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados hermanos para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen y si fuera en el extranjero

ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

Todo lo cual certifico. San Martín del Rey Aurelio, 12 de Marzo de 1952.—El Secretario.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PESQUERIAS Y CONSERVAS

FORAL, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo que al efecto previene el artículo 16 de nuestros Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria que tendrá lugar en el domicilio de esta Sociedad, Avenida del Conde de Guadalhorce, número 15 en Aviles, a las dieciséis horas del día 8 de abril próximo en primera convocatoria, y si procediera, en segunda convocatoria, que tendrá lugar el día 9 de igual mes a las diecisiete horas, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas y Balance del ejercicio de 1951.
2.º Propuesta sobre la distribución de resultados de dicho ejercicio.
3.º Renovación del Consejo de Administración.
4.º Nombramiento de los accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1952.
5.º Asuntos varios.

Aviles, 22 de marzo de 1952.—El Secretario del Consejo de Administración y previa del Movimiento

COMPANIA DEL TRANVIA ELECTRICO DE AVILES, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 28 de sus Estatutos sociales, acordó convocar a Junta General ordinaria de accionistas para el día 23 de abril, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Llano Ponte, número 31, y para el día 24 en segunda convocatoria, para someter a la aprobación, en su caso, el siguiente

Orden del dia:

- 1.º Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio de 1951.
2.º Renovación de Consejo.
3.º Designación de Censores de cuentas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de los referidos Estatutos, para ejercitar el derecho de asistencia será preciso el depósito de acciones en la Caja social con anterioridad a la hora señalada para la celebración de la Junta.

Aviles, 8 de marzo de 1952.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Sitges y F. Victorio.